Año económico de 1879-80. Mártes 28 de Octubre. Núm. 101.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, fránco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16. —En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

Cartagena 24, 8 *m.*—El Gobernador al *Ministro* de la Gobernacion:

«S. M. el Rey ha salido del puerto á las siete y cuarenta y cinco, habiendo hecho la plaza los honores debidos á su alto rango. He estado á las seis en la fragata con los Capitanes generales del Departamento y distrito á despedirle. Me ha dejado una muestra de su liberalidad para los Hospitales que ayer visitó y para los pobres. La escuadra no toca ni en Almería ni en Málaga. Maniobrará tres dias en la mar, y el 27 se hallará á la vista de Cádiz. S. M. irá á Sevilla en un cañonero por el Guadalquivir.»

Cartagena 24, 9 *m.*—El *Ministro* de Marina al Presidente del Consejo de *Ministros*:

«Ha amanecido el tiempo bueno; la escuadra se está poniendo en movimiento; la *Numancia* lo verificará despues, y entre ocho y nueve estará fuera del puerto; tiempo hermoso y barómetro en buen estado.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Suscricion destinada al socorro de las familias víctimas de las inundaciones que han tenido lugar en las provincias de Murcia, Alicante y Almería.

EMPLEADOS DEL GOBIERNO CIVIL.

	Ptas. Cts.
Gobernador civil, Excelentísimo Sr. D. Victor Nóboa Limeses	25
Secretario, D. José Barbeyto del Prado	10
Oficial 1.º, D. Emilio Morales Martinez	5·55
Id. 2.º, D. Eduardo Pernas Diaz	4·44
Id. 3.º, D. Tomás Castro Rodriguez	3·54
Aspirante, D. Gerardo Vazquez Alvarez	2·95
Portero, D. Ricardo Lloves	1·94
Auxiliar, D. José Maria Nóvoa	2·77
Idem, D. Francisco Alcalá	2·08
Idem, D. Lorenzo Iglesias Perez	2·08
Inspector de Orden público, D. Julio Diaz Vela	3·54
Idem, D. Ricardo Alonso	3·54
Agente, D. José Carrero Teijeiro	2·43
Idem, D. Bernardo Varela	2·43
Idem, D. Francisco Gonzalez	2·08
Idem, D. José Gonzalez	2·08
Idem, D. José Otero	2·08
Idem, D. Manuel Vazquez	2·08
Idem, D. Luis Carrero	2·08
Idem, D. Camilo Penedo	2·08
Idem, D. Pedro Varela	2·08
Idem, D. Domingo Ledo	2·08
Idem, D. Laureano Soto	2·08
Idem, D. Rafael Garcia	2·08

SECCION DE FOMENTO.

Jefe, D. Enrique Saavedra	10
Oficial, D. Antero Galan	5
Auxiliar, D. Camilo Rodriguez	3
Idem, D. Manuel Campos	3
Portero, D. Clemente Perez	1

JUNTA DE AGRICULTURA.

Secretario, D. José Moreiro	5

OBRAS PÚBLICAS.

Ingeniero Jefe, D. Cesáreo Moroy	10
Idem 2.º, D. Sebastian M. Risco	7
Idem 2.º, D. José Maria Alonso Martinez	7
Ayudante 1.º, D. Pablo García	6·50
Idem, D. Pablo Ruiz	6·50
Idem, D. Bernardo Lareo	6·50
Idem 2.º, D. Julio Mosquera	5·25
Idem 3.º, D. Federico Lopez	4·25
Idem 4.º, D. Abelardo Moreiras	3·50
Sobrestante, D. Benigno Rodriguez	3
Idem, D. Manuel Cachalvite	3
Idem, D. Francisco Lopez Noya	3
Idem, D. Miguel Ferrin	3
Idem, D. Antonio Nistal	3
Idem, D. Juan Casal	3
Idem, D. Manuel Franqueira	3
Escribiente 1.º, D. José Manuel Rey	3
Idem 2.º, D. Galo de la Gandara	2·25
Idem temporero, D. Francisco Rodriguez Paz	1
Idem idem, D. José Casal	2
Ordenanza, D. Inocencio Saco	1·75
TOTAL	207·59

(Se continuará).

Gaceta núm. 294.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Las lamentables desgracias personales y las considerables pérdidas que en su riqueza rústica, urbana y pecuaria acaban de experimentar las provincias de Alicante, Almería y Murcia con las inundaciones ocurridas en los dias 14 y 15 del corriente mes, han producido la más honda impresion en el Gobierno de S. M., que se halla dispuesto á remediarlas en cuanto le sea dable dentro del círculo de sus atribuciones. En la parte que se relaciona con la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia sólo está facultado hoy, con arreglo á la base 3.ª, apéndice letra *A* de la ley de Presupuestos de 26 de *Diciembre* de 1872, para conceder á los contribuyentes de los pueblos que hayan experimentado la calamidad, moratoria por dos años para el pago de sus respectivas cuotas. De suponer es que las Corporaciones municipales soliciten en nombre de sus administrados la referida gracia; y á fin de que cuando llegue este caso no sufra demora alguna

la concesion, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido mandar que los Jefes económicos de las tres provincias citadas dicten desde luego cuantas medidas puedan conducir, no sólo á la rápida y perfecta instruccion de los expedientes por parte de los Ayuntamientos, sino á que en la tramitacion que de ellos corresponde á los mismos Jefes económicos no ocurran, cuando llegue el caso, dificultades que la hagan dilatoria

Al propio tiempo, y teniendo en cuenta que por lo extraordinario de la calamidad de que se trata y la importancia de las pérdidas que ha ocasionado, no es suficiente la concesion de dicha moratoria, ha dispuesto S. M. que por ese centro directivo se proceda inmediatamente á la reunion de los datos que se consideren necesarios para redactar con acierto y someter á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores el oportuno proyecto de ley de perdon á los mencionados pueblos de la parte de contribucion territorial que segun las pérdidas que cada uno haya experimentado se estime justa y equitativa.

De Real órden lo comunico á V. E. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Contribuciones.

Excmo. Sr.: Vistas varias instancias del Ayuntamiento, comerciantes y mayores contribuyentes de la villa de Santa Pola, en la provincia de Alicante, solicitando se habilite la Aduana establecida en aquella localidad para introducir del extranjero cereales y sus harinas, espartos, carbon y maderas sin labrar; como medio de proporcionar fletes de retorno á los muchos buques de Santa Pola que se dedican á la exportacion de vinos y otras varias mercancías con destino á los puertos de Argelia; y en atencion á que careciendo la indicada villa de término municipal y sin mas elementos de vida que el comercio marítimo, se ve obligado el vecindario á practicar el comercio de cabotaje y exportacion exclusivamente, conforme á la habilitacion de la Aduana, miéntras que otras subalternas de la provincia ménos importantes que la de Santa Pola pueden introducir artículos extranjeros.

Vistos los informes emitidos por el Jefe económico de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros, y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que la pretension del Ayuntamiento y vecinos de Santa Pola es atendible por las positivas razones en que se funda;

Y considerando que, no obstante, para conceder la habilitacion que se solicita es preciso armonizar los intereses particulares de la localidad con los generales del Estado, que requieren siempre la mas completa garantía en el cumplimiento de las leyes fiscales establecidas y la mayor seguridad en la percepcion de los derechos que á la Hacienda pertenecen; por lo que debe crearse en la Aduana de Santa Pola una plaza de Interventor-Vista á fin de que los servicios de la dependencia se practiquen con toda la escrupulosidad que la nueva habilitacion demanda;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E., y despues de oido el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado:

1.° Que la Aduana de Santa Pola, en la provincia de Alicante, habilitada hoy de tercera clase, se eleve á la categoría de segunda, facultándola para introducir del extranjero cereales y sus harinas, espartos, carbon y maderas sin labrar.

2.° Que este aumento de habilitacion se entienda concedido sólo en el caso de que el Ayuntamiento de Santa Pola reintegre al Estado el sueldo de 1.250 pesetas anuales, correspondiente al Interventor-Vista que en la referida Administracion se ha de establecer, por analogía á lo dispuesto en la segunda advertencia del Apéndice número 1.° de las Ordenanzas de la Renta, puesto que se trata de una habilitacion cuya conveniencia es exclusiva para la localidad.

Y 3.° Que el reintegro de que habla el número anterior se efectúe depositando las 1.250 pesetas mencionadas por trimestres adelantados en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Alicante bajo el concepto de *Diferentes derechos del Estado*

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

TERCERA SECCION

Regimiento infantería de Asturias, número 31.

Excmo. Sr.: El soldado de este Regimiento, Emilio Nieto Debesa, desertó el dia 17 del actual desde el destacamento de Echalar, provincia de Navarra, donde se encontraba acantonado, con su Compañía; circunstancia que tengo el gusto de participarle con inclusion de la copia de su media filiacion, por si se digna ordenar su insercion en el Boletin oficial de esa provincia y su busca y captura por la Guardia civil.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tolosa 22 de Octubre de 1879.—El Coronel, Luis Gonzalez y Mejía.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

«Regimiento infantería de Astúrias número 31, primer Batallon, 4.ª compañía. Media filiacion del soldado Emilio Nieto Debesa, hijo de Manuel y de Flora, natural de Loyoso, Ayuntamiento de Verea, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Bande, Capitanía general de Galicia, nació en 23 de Setiembre de 1858, de oficio labrador, edad 21 años, 8 meses y 8 dias. Su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 590 milímetros, sus señales estas: pelo dorado, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares una cicatriz en la cabeza.

Entró á servir en 7 de Junio de 1879. Fué filiado como quinto para el reemplazo de 1879.

Prestó juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario el 11 de Julio de 1879 en Elizondo.—El Capitan, Francisco Morillo.»

Don Fernando Gomez Cuquejo, Teniente del Batallon reserva de Pontevedra número 21, Fiscal militar de la plaza de Pontevedra.

Habiéndose fugado del calabozo del Cuartel de San Fernando de esta ciudad el recluta destinado á los Ejércitos de Ultramar José Fenon Castro, hijo de Juan y de Josefa, natural de San Jorge de Sacos, Ayuntamiento de Cotovad, de esta provincia, contra cuyo individuo estoy instruyendo sumaria por el delito de desercion; usando de la jurisdiccion que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado José Fenon Castro, señalándole el Cuartel de San Fernando de esta plaza para que se presente en dicho punto en el término de 30 dias á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo, se continuará la causa y sentenciará en rebeldía, imponiéndole la pena que merezca por el delito mas grave, entre el de desercion y el que ocasionó la fuga, haciéndose al efecto el cotejo de de una y otra pena sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Pontevedra 21 de Octubre de 1879.—El Fiscal, Fernando Gomez.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Rubiana.

Don Benito Perez y Fernandez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Rubiana.

Certifico: Que en el libro de actas de la Corporacion correspondiente al año corriente y al fólio se halla la que copio:

«Sesion de 5 de Octubre, acordando arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del año actual y último anterior á este.

En la Sala del Ayuntamiento de Rubiana, cuya capital se halla en este pueblo del Real, á 5 de Octubre de 1879, se reunió la Junta municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Barrio y asistencia de los señores Concejales y Vocales de la asamblea de asociados que suscriben, con objeto de acordar arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico y lo mismo el que resulta en el del año último próximo pasado.

Siendo las diez de la mañana, hora fijada al efecto, se abrió la sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

El Sr. Presidente puso de manifiesto sobre la mesa el presu-

puesto de gastos é ingresos del año actual, autorizado por el señor Gobernador civil de esta provincia en 18 de Agosto último número 882, examinado detenidamente, resulta que los gastos consignados en el mismo son de absoluta necesidad para atender á las obligaciones mas perentorias é indispensables del municipio, sin que pueda bajarse ninguna cantidad. Dicho presupuesto consta que los gastos ascienden á 10.810 pesetas y 03 céntimos.

Ingresos autorizados los siguientes:

Por lo que resulta en poder del Depositario de años anteriores como remanente de 1874-75, 1.070 pesetas 68 céntimos.

15 por 100 de recargo sobre cédulas pers nales 52 pesetas 50 céntimos.

4 por 100 sobre la riqueza imponible del Ayuntamiento por inmuebles, cultivo y ganadería 2.835 pesetas 50 céntimos.

10 por 100 sobre subsidio industrial 80 pesetas 25 céntimos.

100 por 100 sobre consumos y cereales 5.231 pesetas.

Total ingresos 9.269 pesetas 93 céntimos.

Déficit que resulta 1.540 pesetas 10 céntimos.

Presupuesto de 1878-79.

Gastos 12.772 pesetas.

Ingresos autorizados por el señor Gobernador en 2 de Enero de 1869, segun oficio número 499 los siguientes:

4 por 100 sobre la riqueza imponible del Ayuntamiento 2.835 pesetas.

8 por 100 sobre las cuotas de tarifa industrial y de comercio 80 pesetas.

100 por 100 sobre consumos y cereales 5.231 pesetas.

Total 8.146 pesetas.

Déficit que resulta 4.626 pesetas.

Procede el déficit que resulta en los presupuestos, del aumento que la Junta provincial de Intruccion pública, hace mas de tres años obligó al Ayuntamiento á consignar para personal de las ocho escuelas incompletas de niños del distrito, puesto que solo tenian 50 pesetas cada una y actualmente 250, sea 200 mas; y además obligó á consignar para maestra de niñas, de manera que con estos aumentos y la creacion obligatoria de la plaza de Médico de pobres el presupuesto del año último resulta con el déficit de que va hecho mérito.

En vista, pues, de lo relacionado la Junta municipal acuerda:

1.° Que conforme á lo dispuesto en Real órden circular de 3 de Agosto de 1878, se solicite del Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios necesarios á enjugar el déficit que resulta en los presupuestos mencionados y ascienden á la cantidad de 6.166 pesetas 10 céntimos.

2.° Que para cubrir dicha cantidad se soliciten los arbitrios siguientes:

100 por 100 de recargo sobre el impuesto de la sal, que asciende para el Tesoro á 3.117 pesetas 75 céntimos, cuyo recargo autoriza la Real órden de 18 de Diciembre próximo pasado inserta en la Gaceta de 6 de Enero último, y son 3117 pesetas 75 céntimos.

Por repartimiento vecinal conforme á lo dispuesto en Real órden de 19 de Marzo último y artículos 136 al 138 de la ley Municipal vigente, 3.048 pesetas 35 céntimos.

Total 6.166 pesetas 10 cénts.

Cuyos recursos para cubrir la expresada cantidad que resulta de déficit son los únicos que pueden recaudarse en este distrito en atencion á que por sus especiales condiciones no tiene otro recurso alguno que pueda aprovecharse, siendo el mejor sistema tributario y mas conveniente á los intereses de los contribuyentes del distrito el repartimiento vecinal y recargo ya dicho.

3.° Que en virtud de lo dispuesto en la referida Real órden circular de 3 de Agosto de 1878, se libre copia de la presente acta para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil á fin de que se digne mandarlo insertar en el Boletin oficial de la provincia y otra copia para fijar en los sitios de costumbre á los efectos que pueda convenir.

Así lo acordaron y firman de que yo Secretario certifico.—El P., José Barrio.—Los Concejales: Francisco, Martinez.—Juan Moldes.—Baldomero Moran.—Andrés Rodriguez.—Serafin Franco.—Juan Manuel Delgado.—Salvador Prada.—Juan Rodriguez.—Vocales de la Asamblea de asociados: Manuel Lopez.—Basilio Prada.—Francisco Nuñez.—Aquilino Nuñez.—Manuel Garcia.—Nicolás Rodriguez.—Santiago Alvarez.—Nicolás Nuñez.—Tomás Puente.—Benito Perez, Secretario.»

Es copia de la original á que me refiero. Y para que conste y surta los efectos oportunos, con órden y V.° B.° del Sr. Alcalde, expido la presente en el Real á 7 de Octubre de 1879.—Benito Perez.—V.° B.°, El Alcalde, José Barrio.

Ríos.

Por término de ocho dias contados desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, estará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde el reparto de consumos, cereales y sal correspondiente al actual año económico y con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, se hace público por medio de la presente insercion.

Ríos Octubre 24 de 1879.—El Alcalde, José Alvarez.

SESTA SECCION.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Secretaría.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al Ilustrísimo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Con el fin de remediar en lo posible las consecuencias de la terrible catástrofe que aflige á varios pueblos de las provincias de Alicante, Almería y Múrcia se ha abierto una suscricion nacional que encabezan S. M. el Rey (Q. D. G.) SS. AA. RR. y el Gobierno de S. M. Este espera que todos los funcionarios como el pais en general acudirán con caritativo y patriótico sentimiento al alivio de tamañas desgracias y en este concepto me dirijo á V. y por su conducto á los dignos Magistrados y demás funcionarios de esa Audiencia, así como á los Jueces de primera instancia y auxiliares de los Juzgados de su territorio á quienes dirigirá al efecto las oportunas comunicaciones invitándoles á que con tan humanitario objeto figuren en la suscricion citada contribuyendo con la cantidad que estimen conveniente la cual una vez reunida deberá V. disponer se consigne en las Cajas del Banco de España ó de sus sucursales.»

Y el Ilmo. Sr. Presidente en el deseo de contribuir al logro de tan importante objeto, se ha servido acordar se dirija á V. S. la oportuna comunicacion, como de su órden lo verifico invitándole lo mismo que al Registrador de la propiedad, Jueces municipales y á los auxiliares y subalternos de ese partido para que inspirándose en los sentimientos caritativos que animan al Gobierno de S. M. figuren en la suscricion nacional abierta, contribuyendo con lo que sus humanitarios sentimientos le indiquen, y poniendo V. S. en conocimiento de S. S. I. el importe de las cantidades que se recauden para verificar su consignacion donde corresponda. Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 22 de Octubre de de 1879.—José Campoamor.—Sr. Juez de primera instancia de.....

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes y su partido.

Por el presente edicto se hace público que en la noche del 17 al 18 del actual fueron robados de la casa de María Caldas, vecina de San Salvador de Sayans, los efectos que se designarán y 33 duros en oro y plata; y en su virtud se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Caldas de Reyes á 22 de Octubre de 1879.—Juan Puig.—D. O. D. S. S., Juan Dominguez.

Efectos robados.

Consiste en una cadena de plata como de cuatro palmos de largo.

Otra de oro como del mismo largo.

Unos pendientes de oro con piedras de diamante de precio de 440 reales.

Otros de lo mismo de precio de 280 á 300 rs.

Unos aretes de oro con piedras de diamante de 160 á 180 rs.

Unos pendientes de plata de 24 reales.

Unos gemelos de oro y plata.

Once ó doce sortijas con piedras de diamante, una de ellas como de precio de 180 rs, otra de 80 y las demás que lo ignoran.

Seis cubiertos de plata.

Tres cucharas de id.

De 4 á 5 cuchillos con mango de plata y otro mango de lo mismo.

Dos mantillicas de paño negro superior con adornos de terciopelo, agraman una.

Una saya de merino volante

con tres choreles de seda por el centro.

Otra de merino lisa.

Una chambra idem.

Un moleton encarnado de bayeta con adornos por abajo.

Tres faldas con guarniciones.

Una faja de seda.

Un mantelo adornado con terciopelo agraman.

Cuatro sábanas de lienzo del país sin curar.

Cuatro ó seis idem de tela de hilo.

Cuatro ó seis sábanas de hilo.

Dos colchas blancas.

Una de color.

Seis almohadones de lino sin curar con guarnicion.

Tres pantalones finos blancos.

Dos levitas idem.

Nueve chalecos finos blancos.

Un alzacuello de merino.

Un refajo de paño negro nuevo.

Un pañuelo manton de crespon.

Un pañuelo merino manton color amarillo.

Un pañuelo de seda de luto.

Un mandil de menudillo con guarnicion.

Y 33 duros en oro y plata.

D. Laureano Martinez Blanco, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puente Caldelas.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Rosa Castro García (a) Verdeira, soltera, labradora, de 55 años de edad, natural y vecina del lugar de Famelga, parroquia de Aguasantas, distrito municipal de Cotovad, cuyas señas personales y de vestimenta se expresan á continuacion, ausente en ignorado paradero, aunque es de presumir se encuentre en su domicilio, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, al objeto de ser notificada de la sentencia pronunciada en causa criminal que se le formó por el delito de denuncia falsa, y á la vez citada y emplazada para ante la Excma. Sala de lo Criminal de la Audiencia del distrito de la Coruña á donde tiene que elevarse el procedimiento en consulta de aquella, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar segun la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la Rosa Castro, poniéndola, caso de ser habida, á disposicion de este Juzgado con el expresado objeto.

Dado en Puente Caldelas á 22 de Octubre de 1879.—Laureano Martinez Blanco.—D. O. D. S. S., Manuel Aspera.

Señas de Rosa Castro García.

Estatura regular.
Cara redonda.
Color moreno.
Cejas y pelo negros.
Ojos castaños oscuros.

Viste.

Saya de tela color chocolate usada.

Delantal de paño negro nuevo.

Chaqueta de idem.

Cubre mantelo de paño negro nuevo con terciopelo á su alrededor.

Dengue ó parlamenta nueva con terciopelo.

Cubre á la cabeza un pañuelo largo de algodon color encarnado en mediano uso.

Y calza zuecos.

Don José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de doce dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la Gaceta de Madrid, á los gallegos segadores que con su mayoral llamado Antonio, sirvieron durante la última recoleccion de verano á la viuda Juana Carazo del Canto, y Santos Carazo Fradejas, vecinos de Matilla la Seca, de este partido judicial, á fin de que dentro del indicado término se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion, pues en la causa que se sigue sobre sustraccion de mieses de una tierra de Matias Rollon así lo tengo acordado en proveido de este dia con apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término indicado se procederá á lo que haya lugar.

Por tanto encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial á cuyo conocimiento llegue la residencia de mencionados gallegos se sirvan ponerlo en conocimiento de este Tribunal á los efectos que son consiguientes.

Dado en Toro á 20 de Octubre de 1879.—José Petit y Alcázar.—Salvador Munguira.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS